



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Luz Marina González Patiño
Demandado: Colpensiones.
Radicado: 05001-31-05-008- **2019-00759**-00

ANTECEDENTES

Mediante auto del día 4 de noviembre del año 2020, el Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y fijó la fecha respectiva para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007 en este proceso.

Dentro del término de traslado la entidad accionada, a través de apoderada judicial interpuso el recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de la decisión anterior, con el argumento de haber presentado la respuesta a la demanda dentro del término legal, otorgado para ello.

Ahora, con el fin de resolver lo solicitado, se procedió a examinar nuevamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, pudiéndose determinar que, en efecto, la contestación a la demanda fue presentada en debida forma, toda vez que al haber sido notificado el auto admisorio el 10 de julio de 2020, la entidad pública tenía hasta el 3 de agosto para dar respuesta y la misma fue presentada el día 29 de julio de 2020, a las 3:45 de la tarde, de acuerdo a la constancia que hace parte del expediente digital.

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión anterior, dar por contestada la demanda, reconocer personería a la abogada que representará a la entidad demandada y continuar con el trámite del proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) que dio por no contestada la demanda, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, portadora de la tarjeta profesional N° 1.035.855.869 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la sustitución de poder efectuada, con las facultades inherentes al mandato encomendado, y continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Y con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE, para lo cual se debe reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 134 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 07 de septiembre de 2021, a las 8 a.m.

La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**